

INFORME FINAL VISITA FISCAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA

PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2012
CICLO III

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

DICIEMBRE DE 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VISITA FISCAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA
FDLE

Contralor de Bogotá	Diego Árdila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Botero Mejía
Director Sectorial	Yovanny Francisco Arias Guarín
Subdirector de Fiscalización	Gabriel Guzmán Useche
Equipo de Auditoría	Daniel Arturo Garay Romero (Jefe Ofic. Local de Engativá) Edgar Alfredo Daza Daza María Victoria Rojas Fajardo

TABLA DE CONTENIDO

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	4
2. RESULTADO DE AUDITORÍA	7
3. ANEXO	16

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital PAD 2012 Ciclo III, la Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó visita fiscal para evaluar la gestión contractual y los resultados obtenidos por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, producto de la ejecución de los contratos que se registran en el siguiente cuadro, los cuales fueron suscritos durante 2009, 2010 y 2011:

**CUADRO 1
CONTRATOS EVALUADOS**

No DE CON. Y/o CON.	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATO (1)	RESUMEN DEL OBJETO	VALOR DEL CONTRATO (\$)
No. 118 de 2009	Consorcio IDEAL	Contrato de obra UEL IDRD	El Contratista se compromete para con el IDRD a “Realizar por el sistema de precio global fijo los diseños y estudios técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste la construcción y adecuación de diferentes parques de la localidad de Engativa.	1.186.405.570
No. 031 de 2010	Consorcio RYC	Contrato de obra No. 557 de 2010	El Contratista se compromete para con el IDRD a “Realizar por el sistema de precio global fijo los diseños y estudios técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste la construcción y adecuación de diferentes parques de la localidad de Engativa.	2.522.477.621
No. 1678 de 2011	Consorcio Parques y Ciudad	Contrato de Obra No. 354 de 2011	El Contratista se compromete para con el IDRD a “Realizar por el sistema de precio global fijo los diseños y estudios técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste la construcción y adecuación de diferentes parques de la localidad de Engativa.	1.979.909.514
193 de 2010	Academia Nacional de aprendizaje Puerto Riveros y Cia Ltda	Contrato de prestación de servicios	Desarrollar programas y actividades de formación técnica laboral y formación técnica para el trabajo, mediante la ejecución de los proyectos 0252-10 y 0310-10 de la localidad de engativa. Lo anterior de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones indicadas en el pliego de condiciones, en especial las establecidas en los proyectos 0252 y 0310 de 2010.	442.184.036.00
VALOR DE LOS CONTRATOS EVALUADOS				6.130.976.741

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El contrato de obra No. 118 de 2009, celebrado entre el IDR D y el Consorcio IDEAL, por valor de \$1.186.405.570.00, fue liquidado el día 5 de abril de 2011, con una ejecución de \$1.186.327.337.00.

Para dar cumplimiento al convenio No. 031 de 2010, el IDR D celebró el Contrato de obra No. 557 de 2010, con el Consorcio RYC, por valor de 2.522.477.621, fue liquidado el día 7 de mayo de 2012, con una ejecución de 2.539.278.665. Es necesario aclarar que la diferencia entre el valor del convenio No. 031 de 2010 y el valor del contrato No. 557 es de \$498.448.423, los cuales no se evidencia dentro de los informes como se ejecutaron.

Con el fin de ejecutar el convenio 1678 de 2011, el IDR D suscribió el contrato de Obra No. 354 de 2011, con el Consorcio Parques y Ciudad, por valor de \$1.979.909.514, contrato que se encuentra en ejecución. Se debe anotar que la diferencia entre el valor del convenio No. 1678 de 2011 y el contrato No. 354 de 2011 es de \$414.689.236, no obstante, se aclara que este contrato se encuentra actualmente en ejecución.

El contrato No. 193 de 2010, por valor de \$442.184.036.00, celebrado entre el FDLE y Academia Nacional de aprendizaje Puerto Riveros y Cia Ltda., se adicionó en valor de \$29.007.810 y fue liquidado el día 28 de febrero de 2012, con una ejecución de \$471.191.846.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe que contiene las inconsistencias detectadas sobre la Gestión adelantada por la administración de la entidad. El informe contiene cuestionamientos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencia por parte del equipo auditor, deberán ser corregidos por la administración, con el fin de lograr el mejoramiento continuó de la organización y por consiguiente alcanzar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la producción y/o prestación de bienes y/o servicios, en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoria Gubernamentales compatibles con las de General Aceptación, así como las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión del sujeto de control.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS OBTENIDOS

Producto de la evaluación contractual en sus diferentes etapas, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Contrato de Obra No. IDR – UEL 118 de 11 de diciembre de 2009
Contratista: Consorcio IDEAL

Objeto: “El contratista se compromete para con el IDR a Realizar por el sistema de precio global fijo los diseños y estudios técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste la construcción y adecuación de diferentes parques de la localidad de Engativá...”

Valor: \$1.186.405.570

Plazo: Siete (7) meses 15 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Se modificó a través del OTROSÍ suscrito el 17 de marzo de 2010, quedando así: Se estima en seis (6) meses quince (15) días, distribuidos de la siguiente manera: Diseño cuatro (4) meses, Construcción dos (2) meses quince (15) días.

Acta de Inicio: 17 de marzo de 2010

Acta de liquidación: 5 de abril de 2011

El citado contrato de obra se celebra con el fin de ejecutar el ‘proyecto 304 denominado “Adecuación, embellecimiento y dotación de zonas verdes y parques de la localidad”, del programa “Bogotá Espacio de vida”, del Objetivo “Derecho a la Ciudad” del Plan de Desarrollo 2008 – 2012 de la localidad de Engativá.

De acuerdo con el proyecto, el FDLE propuso veinte (20) parques, mientras que el IDR después de un análisis de campo propone teniendo en cuenta el presupuesto, diecinueve (19), de los cuales nueve (9) requirieron diseño y construcción y diez (10) construcción, tal y como se observa en el cuadro No. 2.

CUADRO No. 2
RELACIÓN DE PARQUES INTERVENIDOS

NOMBRE PARQUE	CÓDIGO	ACTIVIDAD
RELACIÓN PARQUES DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN		

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE PARQUE	CÓDIGO	ACTIVIDAD
Garcés Navas	10-265	Diseño y construcción
Bosques de Mariana	10-017	Diseño y construcción
Gran Granada	10-297	Diseño y construcción
Afidro	10-259	Diseño y construcción
Monjes	10-408	Diseño y construcción
Bachue	10-327	Diseño y construcción
Encanto	10-084	Diseño y construcción
Laureano Gómez	10-117	Diseño y construcción
RELACIÓN PARQUES PARA CONSTRUCCIÓN		
Lujan	10-127	construcción
Acapulco	10-046	construcción
Europa	10-045	construcción
Garcés Navas	10-707	construcción
Sabana del Dorado	10-143	construcción
Florida Blanca II sector	10-068	construcción
Alamos Lineal Norte	10-260	construcción
Luis Carlos Galán	10-313	construcción

Fuente: carpeta contrato

Revisadas y evaluadas las tres (3) y las diez y siete (17) carpetas suministradas por el FDLE y el IDRД respectivamente, que hacen parte de la ejecución del contrato, se evidenció que del folio 50 al 64 de la carpeta No. 2 (IDRD), reposa el presupuesto de obra detallado realizado por el IDRД, dentro del cual se fijó como se observa en el cuadro No. 3 un AIU, del 33.55%, equivalente a \$394.830.160 millones; mientras que el contratista en su propuesta, (carpeta No. 5 IDRД), fija un AIU del 31.56% equivalente a \$262.648.150 millones.

CUADRO No. 3
DISTRIBUCIÓN Y VALOR DEL AUI DEL IDRД Y CONTRATISTA

COSTOS DIRECTOS	AIU	IDRD	CONTRATISTA	VALOR IDRД	VALOR CONTRATISTA
832.218.474	Administración	25,55%	23,56%	212.631.820	196.070.672
	Imprevistos	3,00%	3,00%	24.966.554	24.966.554
	Utilidad	5,00%	5,00%	41.610.924	41.610.924
TOTALES		33,55%	31,56%	279.209.298	262.648.150

Fuente: Carpeta 2 y 5

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El concepto 80112-EE75841 del 29 de septiembre de 2011, establece, en relación con el pago de imprevistos lo siguiente: *“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la —utilidad— del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría: (1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica —cobrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato—. (2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de —imprevistos—, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la —utilidad— del contratista (8). Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir —imprevistos menores— que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública (9). Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran —imprevistos— durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su —utilidad—. Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los —imprevistos— que el contratista **acredite**, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la —utilidad— del contratista. En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de —imprevistos— fue insuficiente para no afectar su —utilidad—, de la misma manera, la entidad contratante **debe** solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de —imprevistos— que el contratista no haya acreditado”.*

A su vez el concepto 80112-EE11203 del 24 de febrero de 2012, dice: *“La administración de recursos públicos, obliga a justificar la destilación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista¹. En este orden, el establecimiento de un porcentaje sobre el valor total del contrato, destinado a cubrir costos administrativos e imprevistos, debe estar debidamente justificado y puede ser objeto de auditoria y vigilancia por parte de los órganos de control.*

Así las cosas, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, obliga a todas las entidades que en su contratación deban aplicar el Estatuto General de Contratación², a incluir en los estudios previos, “el análisis que soporte el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo” y a que “en el evento de que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos”.

Como se puede observa, este “soporte” o “justificación” del presupuesto de un contrato estatal y con posterioridad del precio del mismo, no admite excepción respecto de porcentaje alguno del contrato.

¹ De conformidad con el artículo 26, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernen una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

² Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, modificada por la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En este orden, no es posible afirmar que las entidades estatales deban soportar y justificar ante la ciudadanía y los órganos de control, solo aquel porcentaje de la contratación que no este destinado al AIU³, porque una afirmación en este sentido permitiría concluir sin fundamento legal alguno, que en la contratación estatal existe un porcentaje exceptuado de este soporte.”

“Si una entidad estatal pacta un porcentaje para cubrir imprevistos no imputables al contratista, y durante la ejecución del contrato no ocurren, las partes en la liquidación del mismo deberán dejar constancia de esta situación. En este caso como no hubo imprevistos, la entidad estatal no deberá pagarlos:

Por el contrario, si la entidad estatal pago imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente.”

Revisadas las actas consolidadas de cantidades de obra, no se evidencia justificación alguna por parte del contratista sobre la inversión del factor I (Imprevistos) por valor de \$21.593.743,07 millones, valor este que equivale al 3% del costo directo realmente ejecutado.

CUADRO No. 4
Valor Total de Imprevistos Pagados

ACTA	VALOR ACTA	COSTO DIRECTO	ADMON	IMPREVISTO	UTILIDAD	TOTAL
1	\$ 253.757.468,00	\$ 192.898.113,26	\$ 45.427.505,67	\$ 5.786.943,40	\$ 9.644.905,66	\$ 253.757.467,99
2	\$ 251.690.633,00	\$ 191.326.973,01	\$ 45.057.502,14	\$ 5.739.809,19	\$ 9.566.348,65	\$ 251.690.632,99
3	\$ 116.125.685,00	\$ 88.274.941,09	\$ 20.788.748,63	\$ 2.648.248,23	\$ 4.413.747,05	\$ 116.125.685,00
4	\$ 239.681,84	\$ 182.198,28	\$ 42.907,70	\$ 5.465,95	\$ 9.109,91	\$ 239.681,84
5	\$ 91.429.871,00	\$ 69.501.992,40	\$ 16.367.719,21	\$ 2.085.059,77	\$ 3.475.099,62	\$ 91.429.871,00
6	\$ 233.642.295,00	\$ 177.607.217,79	\$ 41.826.499,79	\$ 5.328.216,53	\$ 8.880.360,89	\$ 233.642.295,00
TOTALES	\$ 946.885.633,84	\$ 719.791.435,83	\$ 169.510.883,14	\$ 21.593.743,07	\$ 35.989.571,78	\$ 946.885.633,82

Fuente: Actas de recibo parcial y ordenes de ago

Teniendo en cuenta el cuadro No. 4, los imprevistos generados por la ejecución del contrato de obra pública No. 118 de 2009, corresponden a \$21.598.743.07 valor que se cuantifica como presunto hallazgo fiscal y disciplinario.

La anterior situación se presenta debido a que no se encuentra dentro de las carpetas contractuales documentos soportes que justifiquen el pago de justificación de los imprevistos, conllevando un daño al patrimonio del Distrito Capital.

³ Entre un 20% y 30% del valor del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Una vez valorada y analizada la respuesta del Fondo de Desarrollo Local de Engativa, al informe preliminar de la Visita fiscal ciclo III del PAD 2012, el grupo auditor acepta los argumentos expuestos; por lo tanto se desvirtúa el hallazgo.

2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Contrato de Obra Pública No. 557 del 28 de diciembre de 2010

Contratista: Consorcio RYC

Objeto: *“El contratista se compromete para con el IDR D a Realizar por el sistema de precio global fijo los diseños y estudios técnicos y por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste la construcción y adecuación de diferentes parques de la localidad de Engativa...”*

Valor: \$2.552.477.621

Plazo: Siete (7) meses 15 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Acta de Inicio: 30 de marzo de 2011

Acta de liquidación: 7 mayo de 2012 con un valor final ejecutado de \$2.539.278.665.00

El citado contrato de obra se celebra con el fin de ejecutar el ‘Proyecto 304 de 2009, pero con recursos de la vigencia 2010. Bajo este compromiso contractual se intervinieron treinta (30) parques, de los cuales catorce requerían diseño, cinco (5) ajuste de diseño y treinta (30) construcción.

Revisadas y evaluadas las nueve (9) carpetas suministradas por el IDR D de la etapa precontractual, se evidenció que del folio 1043 al 1054 de las carpetas 7 y 9 reposa el presupuesto de obra detallado realizado por el IDR D, dentro del cual se fija como se observa en el cuadro No. 5 un AIU, del 32.59%, equivalente a \$ 562.568.626 millones, el cual fue el mismo que fijó el contratista como costo en los folios del 1036 al 1041.

CUADRO No. 5
DISTRIBUCIÓN Y VALOR DEL AUI DEL IDR D Y CONTRATISTA

COSTOS DIRECTOS	AIU	IDRD	CONTRATISTA	VALOR IDR D	VALOR CONTRATISTA
1.726.200.140	Administración	24,59%	24,59%	424.472.614	424.472.614

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

COSTOS DIRECTOS	AIU	IDRD	CONTRATISTA	VALOR IDRD	VALOR CONTRATISTA
	Imprevistos	3,00%	3,00%	51.786.004	51.786.004
	Utilidad	5,00%	5,00%	86.310.007	86.310.007
TOTALES		32,59%	32,59%	562.568.626	562.568.626

Fuente: Carpetas 7 y 8 contrato 557/10

El concepto 80112-EE75841 del 29 de septiembre de 2011, establece, en relación con el pago de imprevistos lo siguiente: *“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la —utilidad— del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría: (1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica —cobrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato—. (2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de —imprevistos—, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la —utilidad— del contratista (8). Así las cosas, la previsión e inclusión de un porcentaje del valor del contrato para cubrir —imprevistos menores— que puedan surgir durante la ejecución del mismo, sin tener que suscribir un contrato adicional, se ajusta a los fines de la contratación pública (9). Sin embargo, las entidades que administran recursos públicos no pueden permitir que esta previsión se convierta en un instrumento para la evasión de impuestos por parte de los contratistas, cuando sin que ocurran —imprevistos— durante la ejecución del contrato, se apropian de éste porcentaje, convirtiéndolos en realidad en parte de su —utilidad—. Por lo anterior, las entidades que administran recursos públicos solo pueden pagar los —imprevistos— que el contratista **acredite**, porque la destinación de esta previsión es específica y no puede convertirse en parte de la —utilidad— del contratista. En este orden, así como el contratista puede demostrar que el porcentaje de —imprevistos— fue insuficiente para no afectar su —utilidad—, de la misma manera, la entidad contratante **debe** solicitar la actualización o revisión de precios para evitar la afectación del equilibrio económico del contrato y abstenerse de pagar el porcentaje de —imprevistos— que el contratista no haya acreditado”.*

A su vez el concepto 80112-EE11203 del 24 de febrero de 2012, dice: *“La administración de recursos públicos, obliga a justificar la destilación de todos y cada uno de los recursos que en ejecución de un contrato estatal se paguen o entreguen al contratista⁴. En este orden, el establecimiento de un porcentaje sobre el valor total del contrato, destinado a cubrir costos administrativos e imprevistos, debe estar debidamente justificado y puede ser objeto de auditoría y vigilancia por parte de los órganos de control.*

⁴ De conformidad con el artículo 26, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernen una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, obliga a todas las entidades que en su contratación deban aplicar el Estatuto General de Contratación⁵, a incluir en los estudios previos, “el análisis que soporte el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo” y a que “en el evento de que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos”.

Como se puede observa, este “soporte” o “justificación” del presupuesto de un contrato estatal y con posterioridad del precio del mismo, no admite excepción respecto de porcentaje alguno del contrato.

En este orden, no es posible afirmar que las entidades estatales deban soportar y justificar ante la ciudadanía y los órganos de control, solo aquel porcentaje de la contratación que no este destinado al AIU⁶, porque una afirmación en este sentido permitiría concluir sin fundamento legal alguno, que en la contratación estatal existe un porcentaje exceptuado de este soporte.”

“Si una entidad estatal pacta un porcentaje para cubrir imprevistos no imputables al contratista, y durante la ejecución del contrato no ocurren, las partes en la liquidación del mismo deberán dejar constancia de esta situación. En este caso como no hubo imprevistos, la entidad estatal no deberá pagarlos:

Por el contrario, si la entidad estatal pago imprevistos sin que estos hayan ocurrido, o paga imprevistos imputables al contratista, configura un detrimento patrimonial que será objeto de acción fiscal por parte de la contraloría competente.”

Revisadas las actas consolidadas de cantidades de obra, no se evidencia justificación alguna por parte del contratista sobre la inversión del factor I (Imprevistos) por valor de \$57.545.794.55 millones, valor este que equivale al 3% del costo directo realmente ejecutado, conllevando un daño al patrimonio del distrito capital.

CUADRO No. 6
Valor Total de Imprevistos Pagados

ACTA	VALOR ACTA	COSTO DIRECTO	ADMÓN	IMPREVISTO	UTILIDAD	TOTAL
1	\$ 102.287.418,00	\$ 77.145.650,50	\$ 18.970.115,46	\$ 2.314.369,52	\$ 3.857.282,53	\$ 102.287.418,01
2 y 3	\$ 65.653.306,00	\$ 49.516.031,37	\$ 12.175.992,12	\$ 1.485.480,94	\$ 2.475.801,57	\$ 65.653.306,00
4 y 5	\$ 306.777.221,00	\$ 231.372.819,22	\$ 56.894.576,25	\$ 6.941.184,58	\$ 11.568.640,96	\$ 306.777.221,01
6	\$ 99.824.559,00	\$ 75.288.150,69	\$ 18.513.356,25	\$ 2.258.644,52	\$ 3.764.407,53	\$ 99.824.558,99
7	\$ 190.995.618,00	\$ 144.049.791,09	\$ 35.421.843,63	\$ 4.321.493,73	\$ 7.202.489,55	\$ 190.995.618,00
8	\$ 635.400.045,00	\$ 479.221.694,70	\$ 117.840.614,73	\$ 14.376.650,84	\$ 23.961.084,73	\$ 635.400.045,00
9	\$ 1.138.340.503,00	\$ 858.541.747,49	\$ 211.115.415,71	\$ 25.756.252,42	\$ 42.927.087,37	\$ 1.138.340.502,99

⁵ Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, modificada por la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

⁶ Entre un 20% y 30% del valor del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TOTALES	\$ 2.539.278.670,00	\$ 1.915.135.885,06	\$ 470.931.914,15	\$ 57.454.076,55	\$ 95.756.794,24	\$ 2.539.278.670,00
---------	---------------------	---------------------	-------------------	------------------	------------------	---------------------

Fuente: ordenes de pago y actas de corte.

La anterior situación se presenta debido a que no se encuentra dentro de las carpetas contractuales documentos soportes que justifiquen el pago de justificación de los imprevistos, conllevando un daño al patrimonio del Distrito Capital.

Una vez valorada y analizada la respuesta del Fondo de Desarrollo Local de Engativa, al informe preliminar de la Visita fiscal ciclo III del PAD 2012, el grupo auditor acepta los argumentos expuestos; por lo tanto se desvirtúa el hallazgo.

2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Contrato de prestación de servicios 193 de 2010

Fecha de suscripción: Diciembre 17 de 2010

Contratista: Academia Nacional de aprendizaje Puerto Riveros y Cia Ltda.

Objeto: “Desarrollar programas y actividades de formación técnica laboral y formación técnica para el trabajo, mediante la ejecución de los proyectos 0252-10 y 0310-10 de la localidad de engativa. Lo anterior de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones indicadas en el pliego de condiciones, en especial las establecidas en los proyectos 0252 y 0310 de 2010.

Valor: \$ 442.184.036.00

Plazo: Doce (12) meses

Adición: Diciembre 28 de 2010, por valor de \$ 29.007.810.00

Acta de liquidación: 28 de febrero de 2012.

Se observa que el contrato de prestación de servicios fue adicionado en valor de \$29.007.810.00, adición que se surtió sin haberse suscrito la respectiva acta de inicio, situación que demuestra una total falta de planeación por parte del FDLE.

Los contratos estatales no se pueden adicionar simplemente por agotar los presupuestos de las entidades públicas. Y en este caso no es lógico que se haya adicionado un contrato que nace de un proceso licitatorio, soportando dicha adición en el argumento de que *“una vez formulados todos los componentes del proyecto 0310-vigencia 2010: Fomento para el desarrollo económico- existe disponibilidad presupuestal por valor de \$ 30.000.000.00, se considera pertinentes y necesario realizar una adición presupuestal al contrato 193 de 2010... con el propósito de aumentar el porcentaje de cumplimiento de la meta*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

plan de desarrollo – proyectada en 300 jóvenes anuales pasando de 240 jóvenes a 266 jóvenes en la vigencia 2010 ”

Es claro entonces, que no se observo el principio de planeación el cual se encuentra contemplado en la siguiente normatividad; Artículos 209, 339 y 341 constitucionales; en los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993.

En el informe técnico final presentado por el contratista, que se encuentra en los folios 7143 a 7167 contempla que los estudiantes realmente atendidos fueron 252, situación que demuestra aun más la falta de planeación. La anterior situación configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, en razón a que se cancelo la totalidad del valor del contrato sin que este haya cumplido con el 100% de las metas propuestas. Es decir que se cancelaron por parte del FDLE la suma de \$15.619.590.00., que corresponden al valor de atención de catorce estudiantes, con lo cual se genera un daño al patrimonio del Distrito Capital.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 26, numeral 1, contempla lo siguiente. **“Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.**

Ley 610 de 2000, artículos 5 y 6

Artículo 5º: *Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Artículo 6º: *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.***

La falta de planeación en el proceso contractual, el no seguimiento adecuado a la ejecución contractual y el pago de la totalidad del valor del contrato sin haber

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

logrado el 100% de las actividades planteadas, conllevan un detrimento en el patrimonio del FDLE, por valor de \$15.619.590.00

El FDLE, mediante oficio radicado Contraloría No. 2012- 40947 de Diciembre 06 de 2012, dio respuesta al informe preliminar de la visita fiscal CICLO III, PAD 2012, la cual una vez analizada desvirtúa los hallazgos comunicados.